



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio matrimonio civil
Demandante en Reconvención	Henry Palacios Viveros
Demandada en Reconvención	Yolanda Patricia Lamar Terán
Radicado	05001 31 10 014 2022 00045 00
Decisión	Inadmite demanda de reconvención

Transcurrido el término del traslado al demandado principal dentro del presente asunto, es pertinente abordar el estudio de la demanda de reconvención propuesta (ver num 10 pp. 4) frente a la señora **Yolanda Patricia Lamar Terán**; la que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Como la pretensión esgrimida tiene como fundamento la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, debe ser ampliado el fundamento fáctico atinente a la misma. Es decir, se identificarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta del incumplimiento endilgado. Precizando para ello, las fechas de inicio del mismo; así como la de ocurrencia del abandono que se denunció.
2. En los términos y bajo las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, se citarán los testigos que deben ser escuchados y para ello, se indicarán igualmente, sus canales digitales.
3. Sin que constituya causal de inadmisión, se aclarará lo referido a los fundamentos de derecho de la demanda, toda vez que en estos se hizo alusión a causales diferentes a la invocada.



4. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc397ef11a8b379a04140f7478a65ee83ed731d30df25bbb3543a591ea6e4b9**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>